

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 17 del 2022, informó a la señora Juez que puesta en traslado la Liquidación del crédito que antecede, no se presentó objeción alguna.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1120
Radicación Nro. [76001311000320160046900](#)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación del Crédito, por lo anterior se dispondrá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c61c00392aca0df0a097594190bd35386bb20983f8a8518f5d5008ecacd00e**

Documento generado en 25/07/2023 12:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>